



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 73/20 .-

Señor Ministro de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, a los efectos de que el acto administrativo proyectado de fojas 112 a 114 reciba el correspondiente dictamen jurídico.

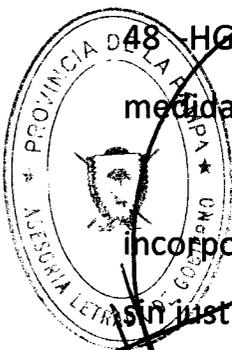
El Decreto proyectado tiene por objeto aprobar lo actuado por la instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 193/19 del Ministerio de Educación (Conf. artículo 1º) y transformar la Baja por Jubilación de la ex docente Graciela Beatriz CÓRDOBA dada por Decreto N° 369/19, en Baja por Cesantía.

I.- Antecedentes:

Un total de 62 inasistencias injustificadas de parte de la agente CÓRDOBA motivan el inicio de estos actuados -fojas 2/4 y 6-. Las mismas fueron registradas: 29/8/18 y 30/8/18; 1/9/18 y 27/9/18; 28/10/18 y 12/11/18; 13/11/18 y 26/11/18; 27/11/18 y 30/11/18.

El incumplimiento de este deber acarrió que, mediante **Disposición N° 011/17**, se le aplicaran treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, en el ejercicio de su cargo: Directora de Tercera-Hogar- Interina y Maestra de Grado-Hogar- Titular en la Escuela N° 48 HG de la Localidad de Árbol Solo (fs.10). Dable es señalar que dicha medida fue notificada a la Sra. CÓRDOBA (fs. 17).

Posteriormente, a fojas 20, 22, 24 y 26 se incorpora: historial de Licencia Médicas y constancias de nuevas insistencias sin justificar respecto de los días 26 de noviembre de 2017 al 29 de diciembre





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N°

73/20

de 2017; 16 de febrero de 2018; 31 de agosto de 2018 y del 1 de diciembre de 2018 al 18 de diciembre de 2018.

Así las cosas, a fojas 27/29, a través de la **Disposición N° 175/2018** nuevamente se dispuso aplicar a la docente Graciela Beatriz CÓRDOBA, la sanción de treinta (30) días de Suspensión, según lo establecido por el artículo 80, inciso ch), en concordancia con el artículo 84º, inciso a), por incumplir con las disposiciones del artículo 5º, incisos d), h) e i), de la Ley N° 1124 y el artículo 122, incisos d) y e) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 (conf. Art. 1º). Dicha medida fue notificada a la agente en cuestión (fs. 31).

Posteriormente, a través de **Resolución N° 193/19** del Ministerio de Educación, se resuelve ordenar la instrucción de Sumario Administrativo a fin de determinar si con su actuar, la Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA ha transgredido lo establecido en el artículo 5º incisos d) y e) de la Ley N° 1124 -y sus modificatorias- y el artículo 122 inciso d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

Remitidos los autos a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), mediante **Resolución N° 198/19- fs. 44/45-** resolvió dar curso al sumario administrativo ordenado por la norma mencionada (conf. Art.1º) y delegó la instrucción en el Tribunal de Disciplina (conf. Art. 2º).

El historial de servicios prestados por la agente sumariada se agrega de fojas 47 a 53. Todo ello, condujo a que la Instructora Sumariante resuelva la imputación a la Señora Graciela Beatriz





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 73/20 .-

CÓRDOBA, "...de una supuesta actuación irregular consistente en no justificar las licencias médicas solicitadas el 16/02/2018, 29/08/2018 hasta 30/08/2018, 31/08/2018, 28/10/2018 hasta 12/11/2018, 13/11/2018 hasta 26/11/2018, 27/11/2018 hasta 30/11/2018, 01/12/2018 hasta 18/12/2018, 19/12/2018 hasta 27/12/2018, lo que hace un total de sesenta y cinco (65) inasistencias injustificadas" (fojas 56/57).

A fojas 64/72, constan distintas actas de incomparecencia a la citación de declaración indagatoria de la Sra. CÓRDOBA. En el mismo sentido, a fs. 84, la Instructora Sumariante informa la falta de presentación del alegato dando por precluido su derecho.

Interesa referenciar que por **Resolución N° 1213/19** (fs. 85/86) el Director del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, resolvió acordar a la Señora CÓRDOBA Graciela Beatriz, el beneficio de Jubilación Ordinaria a partir del 01 de septiembre de 2019 (conf. Art. 1º) y, seguidamente, estableció el haber mensual inicial del beneficio acordado (conf. Art. 2º).

Por su parte, de fojas 88 a 89 vta., los miembros titulares del Tribunal de Disciplina mediante **Dictamen N° 73/19** consideraron: "*Que, no obran en autos, que la señora CÓRDOBA haya*

intentado acercarse al Servicio Médico Oficial los certificados médicos de las licencias correspondientes, dado que había sido advertida por la Coordinadora que estas mismas no se encontraban justificadas"; ...entendemos que la señora CÓRDOBA no ha demostrado interés ni ha sido diligente a la hora de cuidar su fuente laboral, constituyendo su accionar una





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 73/20 .-

falta evidente de responsabilidad, la cual, ratifica una vez más, su desinterés por cumplir con el compromiso que le cabe a los agentes de la Administración Pública Provincial respecto a sus obligaciones ante su empleador...”; “Que la agente CÓRDOBA ya posee antecedentes disciplinarios en su legajo docente, tal cual lo informado por la Dirección de Personal Docente (fojas 12/18 y 27/31”; “Que, a pesar de que la docente se encuentra gozando del beneficio jubilatorio la aplicación de la sanción segregativa que aquí se aconsejará impedirá su reingreso al sistema educativo en el marco del Artículo 125 inc. d)... de la Ley 1124 y sus modificatorias...” y, por ello, aconsejaron: “...1.- Aplicar a la Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA, la sanción de cesantía- artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 1124, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos d) y e) de la Ley N° 1124 y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511”.

Vueltas las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Directora de Sumarios indicó que *“...teniendo en cuenta lo informado a fs. 85/86, correspondería la revisión de la causa de la baja y/o aceptación de renuncia de la docente Graciela Beatriz Córdoba, conforme los términos del Art. 3º del Dec. 2242/1996, reglamentario del Art. 173 de la Ley 643...”* (fojas 93).

De ahí que, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, adoptó el criterio previamente sostenido y estimó que correspondía recomendar al Ministerio de Educación la aplicación a la Señora Graciela Beatriz CÓRDOBA, de la sanción de Cesantía- artículo 80 inciso e) en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 73/20 .-

concordancia con el artículo 85 inciso a) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° incisos d) y e) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511; y recomendó al Ministerio indicado la revisión de la causa de la baja y/o aceptación de renuncia de la docente en cuestión (artículo 1° y 2°, Resolución 1112/19 FIA -de fojas 94 a 98).

II.- Normativa aplicable:

Los preceptos en juego en el caso de autos resultan ser el artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 inciso a), ambos de la Ley N° 1124 -y sus modificatorias-, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° incisos d), e) y h) de la mencionada normativa y el artículo 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511 (Conf. artículo 2°).

El conjunto de normas antes referidas puntualmente establecen:

Artículo 80, inciso e) de la Ley N° 1124: *“Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con:...e) Cesantía...”;*

Artículo 85 inciso a) de la Ley N° 1124: *“Serán causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80: a) Inasistencias injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario”;*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 73/20 .-

Artículo 5º incisos d), e) y h) de la Ley N° 1124: *“Son obligaciones de los trabajadores de la educación: d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. e) Cumplir con los horarios que correspondan a sus funciones específicas. h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente”.*

Artículo 122 incisos a) y d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511: *“Son obligaciones de los/as docentes: a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente; d) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable”.*

III.- Análisis fáctico- jurídico:

En el marco antes expuesto, cabe resaltar, que la sanción de cesantía deviene como natural consecuencia de un actuar contrario a las normas vigentes materializado por la Sra. CÓRDOBA, incumpliendo uno de los deberes fundamentales de los empleados públicos, cual es, la prestación personal del servicio.

De allí que la medida segregativa propiciada se justifica plenamente, asentándose en las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal actual -ut-supra desarrollado- y tal como citan los artículos 1º y 2º del acto administrativo traído a consideración.

Originariamente, mediante **Decreto N° 369/19** (fs. 110/111), el Señor Gobernador dio de baja a partir del 1 de septiembre de 2019, al cargo titular Maestra de Grado- turno completo- de la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

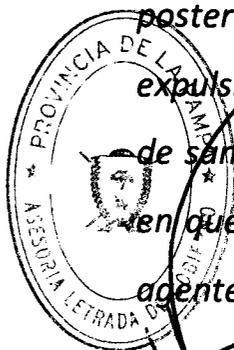
DICTAMEN ALG N° 73/20

Escuela Hogar N° 48 a la docente referida con encuadre en el goce de la jubilación (artículo 4º inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias).

Ahora bien, por **Decreto N° 5201/18** se aceptó a partir del 3/12/2018 la renuncia al cargo que la docente poseía en la localidad de Árbol Solo; pero unos días más tarde (el 11/12/2018) la Dirección de Personal Docente informó al Ministerio de Educación el registro de inasistencias no justificadas de aquella a fin de dar intervención a la FIA para iniciar la información sumarial correspondiente.

Entonces, conforme lo dispuesto por el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial Dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo 643, el artículo 173 manifiesta que: *"La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, o en el supuesto del inciso h) del artículo 38. Si el agente se hallare sometido a sumario o información sumaria, la renuncia se aceptará condicionada a sus resultados"*.

Dicha disposición fue reglamentada a través del artículo 3º del Decreto N° 2242/96 de la siguiente forma: *"Cuando el agente renunciare teniendo pendiente una causa sumarial en la que, con posterioridad resultare, la aplicación de una medida de las correctivas o expulsivas, la misma se proseguirá hasta su finalización". "En todos los casos de sanción, se procederá a la anotación en el legajo personal y, en los casos en que procediere la exclusión de la administración, se producirá la baja del agente por efectos de la cesantía o exoneración"*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16643/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE: CÓRDOBA, GRACIELA BEATRIZ.-

73/20

DICTAMEN ALG N°

Entonces resulta que, al momento en que se le acuerda el beneficio de Jubilación Ordinaria (fs. 85/86) la Señora CÓRDOBA tenía pendiente una causa sumarial por incumplir los deberes establecidos (fs. 2/8) y, como resultado de esa investigación, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas estimó procedente la aplicación de la sanción de Cesantía (fs. 94/98); por tanto, resulta correcto transformar la baja por Jubilación del artículo 1º Decreto N° 369/19 en baja por Cesantía.

Respecto de la redacción del acto administrativo impulsado, deberá:

- Identificar en el **Segundo Considerando** el tipo de constancias en las inasistencias que se adjuntan.
- Suprimir la letra M en el primer nombre de la agente y las fechas que se repiten, cuando se indican los días de licencias médicas sin justificar. Todo esto, en el **Sexto Considerando**.

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas a este Órgano Asesor de acuerdo a la Ley N° 507- Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, se estima que, consideradas que fueran las observaciones antes señaladas, el Decreto proyectado se encontrará en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



4 MAR 2020
Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa